



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Martes, 7 de enero de 1986

Núm. 4

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES
Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Administración de Rentas

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL

dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Diputación General de Aragón

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

Núm. 68.125

Expediente: CPU-131-85.

Alegante: Don Fermín Espallargas Franco, con domicilio para notificaciones en Zaragoza (Fernando el Católico, número 4, sexto derecha).

No habiéndose localizado al interesado en el domicilio señalado a efectos de notificaciones, e ignorando su paradero actual, de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo se notifica por medio de este anuncio el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión de 30 de julio de 1985, sobre revisión-adaptación del Plan general de ordenación urbana del municipio de Calatayud:

«1.º Aprobar definitivamente la revisión-adaptación del Plan general de ordenación urbana del término municipal de Calatayud, debiendo subsanar las deficiencias de obligado cumplimiento que se exponen a continuación:

Deficiencias a subsanar:

1. De obligado cumplimiento:

— Con objeto de completar el expediente:

1.1. Enviar, al menos, un ejemplar del Plan, visado por el Colegio Profesional y diligenciado por el secretario general de la Corporación en todos sus documentos:

En las normas y ordenanzas, y, especialmente, en los planos de ordenación, la memoria justificativa, el estudio económico financiero, el programa de actuación, el informe a las alegaciones y el documento de aprobación provisional, con inclusión de las modificaciones al Plan establecidas en él.

1.2. Completar el documento, incorporando en la misma carpeta definitiva:

a) De entre los planos de febrero de 1983, los planos relativos a los núcleos menores y los planos de ordenanzas especiales del conjunto histórico-artístico.

b) Realizando nuevos planos que incluyan las alineaciones y rasantes y los esquemas de servicios de agua, saneamiento y energía eléctrica.

1.3. Adjuntar al expediente copia de las ordenaciones de manzana, estudios de detalle, reparcelaciones o proyectos de urbanización que hayan sido definitivamente aprobados, de conformidad con el trámite urbanístico, desde 1970.

1.4. Adjuntar al expediente certificado acreditativo y definitorio del recinto del conjunto histórico-artístico.

1.5. Acompañar justificación detallada de que se cumplen las condiciones del artículo 78 de la Ley del Suelo para la clasificación del suelo urbano y comprobación del mismo, mediante un plano en el que se delimiten y superficies (de conformidad a lo reglamentado en el artículo 39-a del Reglamento de Planeamiento), con expresión clara, por áreas independientes, de las zonas consolidadas por la edificación, las zonas consideradas como urbanas por contar con servicios urbanísticos completos y las zonas internadas o próximas que se incorporan al recinto urbano.

1.6. Incorporar un plano en el que se puntualice el carácter público o privado de la titularidad de cada una de las zonas deportivas, de recreo y expansión, diferenciando, en todo caso, los espacios libres y zonas verdes destinados a parques y jardines públicos.

Análogamente diferenciar los equipamientos de propiedad pública de los de propiedad privada.

1.7. Corregir las normas urbanísticas en las cuestiones señaladas en el apartado siguiente.

1.8. Adjuntar al expediente copia de los documentos que justifiquen el que la información pública de febrero de 1985 fue publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia.

2. De obligado cumplimiento:

2.1. Con objeto de subsanar deficiencias y permitir los objetivos del Plan:

2.1.1. Ampliar a todo el recinto histórico-artístico delimitado por su decreto de constitución (o al indicado en planos de la memoria justificativa) la obligación de redactar en el primer cuatrienio de actuación el Plan especial de reforma interior para ser consecuente con la legislación específica en la materia.

Quedan sujetas a ejecución, mediante Plan especial de reforma interior, las áreas correspondientes al túnel que unirá el barranco de Soria con el de las Pozas y a la manzana comprendida entre las calles Dato, San Miguel, Gotor y plaza de España.

Conseguir el primer objetivo del Plan (la conservación del conjunto histórico).

De modo transitorio, en tanto los planes especiales no las fijen definitivamente, tendrán validez las alineaciones, rasantes y ordenanzas contenidas en dicho recinto de este Plan general, e indicando que deberán quedar definitivamente aclaradas en el Plan especial de reforma interior.

2.1.3. Podría subdividirse este Plan de reforma interior en varios independientes para agilizar al máximo su tramitación.

2.1.4. En particular, debe realizarse un Plan especial de reforma interior para la apertura del viario de unión entre los barrancos de Pozas y de Soria; el Plan general debe, al menos, delimitar el área afectada.

2.2. En cuanto al suelo urbanizable no programado:

2.2.1. Debe definirse en planos la estructura orientativa de estas áreas, incluyendo los viarios con función general.

2.2.2. Debe modificarse el límite máximo de superficie para realizar un PAU; puede quedar en 5.000 metros cuadrados, o incluso menor, si existen áreas diferenciadas que no alcanzan esta superficie (por ejemplo, siete industrias junto a la RENFE).

2.2.3. Deben precisarse, no sólo cualitativamente, sino también cuantitativamente, los usos incompatibles, y, consecuentemente, el grado de los usos compatibles.

2.3. En cuanto a la clasificación del suelo:

2.3.1. Debe incorporarse un plano, superfiado por áreas, en el que se delimiten las áreas consolidadas, las que cuentan con servicio y el resto del suelo urbano, justificándose el cumplimiento de las condiciones para ser suelo urbano.

2.3.2. Debe reducirse el suelo urbano, clasificando como suelo urbanizable no programado las áreas delimitadas como unidades de actuación RV, IR y 50 % Sur de Callejillas, aunque manteniendo las mismas condiciones de aprovechamientos.

2.4. En cuanto a equipamiento y zonas verdes:

2.4.1 Deben señalarse y superficiarse en planos las zonas verdes que se contabilizan a efecto del cumplimiento del estándar mínimo de 5 metros cuadrados por habitante.

2.4.2 Reestudiar el plano de sistemas generales, introduciendo todos aquellos equipamientos que lo sean.

2.4.3 Debe señalarse y diferenciarse claramente los equipamientos de uso y/o propiedad privada, de los de uso y/o propiedad pública.

2.4.4 Se deben incluir como equipamientos la Comisaría de policía y la estación de autobuses.

2.5. En cuanto a viario:

2.5.1 Debe incorporarse a los planos el trazado de la autovía CN-II y el trazado de la variante de la CN-234, que estarán sujetos al desarrollo definitivo de dichos trazados.

2.5.2 Debe darse como sistema general sólo la plataforma central (12 metros) de la calle paralela a Sixto Celorrio, que une el nuevo puente sobre el Jalón con el puente del ferrocarril.

2.5.3 Completar el viario que une la CN-II con la CN-234, que se inicia en la unidad de actuación M-2.

2.5.4 Incluir en el Plan especial de reforma interior del conjunto histórico-artístico la penetración Norte, paralela a la calle San Miguel.

2.5.5 Las alineaciones de las calles San Juan el Real y su prolongación hacia doctor Fleming quedan sujetas a determinación, mediante la figura de Plan especial de reforma interior, que deberá ser informado preceptivamente por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

2.5.6 Señalar rasantes en los viarios y espacios libres del Plan.

2.6. En cuanto a otras determinaciones del suelo urbano relativas a unidades de actuación:

2.6.1 Someter a la obligatoria redacción de un Plan especial de reforma interior a la manzana comprendida entre la CN-II, la avenida de Juan el Real y la calle Agustina Simón, con el objetivo de obtener una ampliación del equipamiento.

El volumen y cesiones quedarán sometidos a lo previsto en la resolución de aprobación provisional para esta manzana.

2.6.2 Someter a la obligatoria redacción de un Plan especial de reforma a la unidad de actuación M-1, como único medio para conseguir la ampliación del equipamiento derivada de la resolución de aprobación provisional, y, asimismo, de resolver las alegaciones contradictorias al Plan.

Esta unidad deberá quedar delimitada en aprovechamientos a los derivados del acuerdo de aprobación provisional (112 viviendas por hectárea bruta y 1,42 metros cuadrados por metro cuadrado).

2.6.3 Someter a la obligatoria redacción de un Plan especial de reforma interior a la unidad de actuación M-2.

Se mantendrán los aprovechamientos del acuerdo de aprobación provisional (76 viviendas por hectárea y 1 metro cuadrado por metro cuadrado).

2.7. Otras determinaciones derivadas de la información pública del Plan:

2.7.1 Incorporar a los documentos del Plan (planos y ordenanzas) las modificaciones números 1, 2, 3, 4, 9, 10, 12 y 13, adjuntas al acuerdo de aprobación provisional.

2.7.2 Someter a informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico la modificación número 7, adjunta al acuerdo de aprobación provisional, y delimitar en este sector una unidad de actuación por cada manzana resultante de la modificación de alineaciones.

2.7.3 Aceptar la exclusión de las unidades de actuación números SA-I, SA-2, de la franja de terreno de 10 metros desde el borde del río, pero reducir también proporcionalmente la edificabilidad neta de la unidad de actuación resultante, manteniendo la densidad y edificabilidad sobre superficie bruta fijadas en los planos 7-17 y 7-18.

2.7.5 Compatibilizar, de conformidad con lo anterior, las modificaciones adjuntas al acuerdo de aprobación provisional números 5, 6, 8 y 11.

3. Modificaciones obligatorias a realizar en los planos de ordenación:

Se adjunta a continuación un cuadro, resumen de los planos de que consta el proyecto, con indicaciones vinculantes acerca de las modificaciones a realizar obligatoriamente en ellos. Son los siguientes:

1.1.1. escala 1:25.000, plano no visado.

1.1.2. escala 1:10.000, no se encuentra este plano en el expediente.

1.2. Estructura orgánica y usos globales del territorio, visado el 24 de septiembre de 1984, escala 1:25.000: Debe cambiarse el suelo urbanizable no programado de la carretera Zaragoza a Marivella; deben incorporarse las áreas de servicio de la autovía de Madrid, y ajustarse el suelo urbanizable no programado frente a Rogelios, y revisar otros límites, tales como las áreas de suelo urbanizable no programado (en el plano escala 1:10.000), ajustándolos a otros planos.

1.3. Suelo no urbanizable. — Elementos con normas de protección, escala 1:25.000: Debe visarse; representarse bien la línea eléctrica, que no pasa por el punto kilométrico 241 de la CN-II, y debe representarse el trazado variante de la CN-234.

2.1. Clasificación del suelo, escala 1:5.000, visado el 24 de septiembre de 1984: Deben representarse áreas de la CN-II y de la CN-234 y esquemas de dichas áreas; representar, también, en esquema, la conexión viaria de

Margarita, y cuidar el ajuste a los planos de detalle en el límite, en zona Margarita y en zona deportiva.

2.1.1.1. Escala 1:2.000, visado el 24 de septiembre de 1984. Correcto. Debe representarse el límite del suelo urbanizable no programado de Margarita.

2.1.1.2. Idem que el anterior. Es necesario representar el recinto del Plan especial de reforma interior, que debe coincidir con la línea de respeto del conjunto histórico-artístico; incluir la vía Norte, de acceso, paralela a la calle San Miguel, e incluir la delimitación del Plan especial de reforma interior para apertura del túnel de unión entre el barranco de Pozas y el del Norte, y deben introducirse las otras zonas destinadas a Plan de reforma interior y suelo urbanizable no programado.

2.1.1.3. Debe incorporarse la estructura de los suelos urbanizables no programados, incluyendo el trazado viario orientativo del viario que una la CN-II con la carretera de Soria por el polígono no programado de Margarita, y que justifica el entronque fijado en la unidad M-2.

2.1.1.4. Idem suelo urbanizable no programado.

2.1.1.5. Idem suelo urbanizable no programado.

2.1.1.6. Idem suelo urbanizable no programado.

2.1.1.7. Idem suelo urbanizable no programado.

Debe variarse la numeración del índice de planos o la de los planos (no coincide).

2.2. En memoria se llama suelo urbano; existe un plano que suponemos coincide, denominado "Usos globales en suelo urbano", escala 1:5.000, visado el 24 de septiembre de 1984; deben cuidarse las tramas de fondo, algunas no coinciden con las de los planos de detalle.

2.2.2. Sistema general de equipamientos, escala 1:5.000: Debe tenerse en cuenta que está visado el 18 de octubre de 1984, a diferencia de los demás; debe ajustarse el límite al suelo urbano, al menos en la zona de Margarita; se deben incorporar todos los equipamientos (faltan algunos); debe incluirse la CN-II; incluirse, también, el viario en la zona Margarita para conexión de CN-II con CN-234, y deberá limitarse el carácter de sistema general en la calle paralela a Sixto Celorrio, que enlaza el nuevo puente del Jalón con el paso a desnivel sobre el ferrocarril, ya que en realidad sólo es sistema general la plataforma central de 12 metros, el resto son sistemas locales.

2.2.3. No existe este plano en el índice.

2.2.4. Actuaciones en suelo urbano, escala 1:5.000, visado el 24 de septiembre de 1984: Deben cuidarse las tramas de fondo (algunas no coinciden con las de los planos 2.1.1.1. al 2.1.1.7.); deben ajustarse, y conviene, para una mejor comprensión, incorporar los suelos urbanizables no programados, al menos en su límite.

2.3. Suelo urbanizable no programado: Delimitación de áreas, y falta el plano correspondiente.

2.4. Programa de actuación: En memoria figura como plano 2-4; existe un plano 2-5 con este título.

3. Embid de la Ribera: Debe indicarse expresamente que se incorporan los planos 3.1., 3.2.1., 3.3.1., 3.3.2. y 3.3.3., visados el 22 de febrero de 1983.

4. Huérmeda: Debe indicarse expresamente que se incorporan los planos 4.1., 4.2.1., 4.2.2., 4.3.1., 4.3.2. y 4.3.3., visados el 22 de febrero de 1983.

5. Torres: Debe indicarse expresamente que se incorporan los planos 5.1., 5.2.1, 5.2.2., 5.3.1., 5.3.2. y 5.3.3., visados el 22 de febrero de 1983.

6. Marivella, plano visado el 24 de septiembre de 1984: Debe incorporarse a este suelo el terreno necesario para los equipamientos de zona que el Plan especial hará necesarios (zona verde, depósitos de agua, depuradora de residuales), y fijarlos en esquema, y debe representarse en este plano la delimitación del suelo urbanizable no programado de la zona, para evitar problemas de gestión.

7. Unidades de actuación:

7.1. Margaritas-I, visado el 24 de septiembre de 1985: Debe modificarse conforme a la modificación de aprobación provisional, y debe, en caso de ser indicado en la resolución, indicarse la necesidad de ejecutar un Plan de reforma.

7.2. Sixto Celorrio: Deben incluirse las modificaciones de la aprobación provisional que le afecten.

7.3. Existe error en la numeración.

7.4. al 7.6. Conformes, visados el 24 de septiembre de 1985.

7.7. Debe ser modificado conforme a acuerdo de aprobación provisional.

7.8. y 7.9. Conformes, visados el 24 de septiembre de 1985.

7.10. Callejillas: Debe modificarse conforme a las prescripciones de clasificación del suelo.

7.11. al 7.18. Conformes, visados el 24 de septiembre de 1985.

7.19. El plano de esta unidad de actuación (Agustina Simón) no se encuentra en el expediente; debe incorporarse y quedar sujeto a un Plan especial de reforma interior, conforme al informe a las alegaciones.

7.20. Conforme, visado el 24 de septiembre de 1985.

7.21. Valdehúrón: Debe quedar como suelo urbanizable no programado con las condiciones de aprobación.

7.22. Industrial-RENFE: Debe quedar, salvo en la manzana próxima a la CN-232, como suelo urbanizable no programado, incorporando, en esa manzana, las normas previstas por RENFE para estos efectos.

7.23. Conforme, visado el 24 de septiembre de 1985.

En todos estos planos debe diferenciarse en cuadro el número de viviendas ya construidas en la unidad de actuación, de las de nueva planta, y entender que los números del cuadro tienen carácter de máximo vinculante.

8. Planos de protección del conjunto histórico-artístico: Deben incorporarse, explícitamente, al Plan los planos 2.2.3.1. y 2.2.3.2. del documento visado el 22 de febrero.

9. Planos de alineaciones y rasantes: No existen adaptados al nuevo Plan; deben realizarse para todo el suelo urbano, a escala mínima 1:2.000.

10. Planos de esquemas de servicios de abastecimientos de aguas, energía eléctrica y saneamiento: No existen adaptados al nuevo Plan; deben realizarse para todas las zonas urbanas y urbanizables.

Además de estas modificaciones, se graficarán obligatoriamente en los planos todas las que se produzcan por el resto de las determinaciones contenidas en el presente acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo, o en indicaciones vinculantes de otros organismos de la Administración Pública.

4. Determinaciones obligatorias y recomendaciones de las normas y ordenanzas:

Art. 6. Modificaciones del Plan. — Apartado c), debe suprimirse este apartado, siendo la Gestión Urbanística la que resuelva.

Art. 13. Determinaciones en suelo no urbanizable. — Debe sustituirse en el primer párrafo, segunda línea, "urbanizable programado" por "urbanizable no programado".

Art. 28. Información urbanística. — Punto 3, debe suprimirse desde el primer punto y seguido, en concordancia con el artículo 55, punto 2, de la Ley del Suelo.

Art. 29. Modificaciones de Planes, proyectos y estudios. — Debe suprimirse la palabra "sustancialmente" por la inconcreción que supone y por coherencia con el artículo 49 de la Ley del Suelo.

Art. 35. Licencias de obras de tramitación abreviada. — Punto 1.h), debe suprimirse "(Autorizaciones por escrito de los vecinos colindantes)".

Art. 37. Licencias de vertederos. — Punto 2, debe sustituirse las dos últimas líneas, porque regirá el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Art. 44. Inspección de obras de nueva planta. — Deberá matizarse que la adecuación del proyecto a la realidad en las comprobaciones efectuadas por la dirección facultativa, para su remisión al Servicio municipal correspondiente, afecta únicamente a temas reglados por la licencia y no a los de carácter optativo de la propia dirección facultativa.

Art. 48. Definiciones y terminología. — Punto 27, deben unificarse criterios en la definición de patios de manzana, ya que resulta dispar el contenido de este artículo con el artículo 80, apartado c), y el artículo 94, apartado d), en cuanto a la forma, número y ancho de los accesos a los patios de manzana. Igualmente, debe tratarse cualquier otro artículo que incida en la misma cuestión.

Art. 63. Cesiones obligatorias. — En coherencia con el tratamiento de Plan especial, que con anterioridad se ha impuesto a las áreas M-1 y M-2, las cesiones que en ellos se produzcan serán expresamente indicadas en el Plan que se aprueba.

Art. 85. Alturas en función del ancho de la calle. — Punto 1, las condiciones expresadas en los apartados a) y b) del punto 1 deben refundirse; el ancho de las calles, en cualquier caso, debe ser el correspondiente a las alineaciones oficiales.

Art. 87. Alturas en patios de parcela. La altura debe medirse desde el pavimento de planta baja, en la parte más baja de la misma si tuviera varias cotas. El concepto de pieza habitable existente en el artículo 48.30 hace referencia a uso residencial y no estando permitido tal uso en semisótano, y, no existiendo en las ordenanzas el concepto de pieza habitable para otros usos, no debe utilizarse tal concepto en semisótano para permitir una determinada volumetría, por lo que debe redactarse este artículo de una forma más satisfactoria.

Art. 93. Medida de la edificabilidad. — Este artículo en su punto 1 es correcto; sin embargo está en contradicción con el artículo 48.9 y con el artículo 93.2 de las ordenanzas. Estos dos últimos artículos deben corregir su redacción para adaptarse al concepto expresado en el artículo 93.1.

Art. 94. Patios de manzana. — Deben unificarse criterios en su definición, ya mencionados anteriormente (art. 48.27). Se hace constar que los patios de manzana implican, en todos los casos, la redacción de un estudio de detalle, y, de acuerdo con el contenido del apartado g) del presente artículo, la necesidad de reparcelación. Esta ordenanza, con la dificultad de realizar reparcelaciones, dificultará enormemente la gestión urbanística, por lo tanto, debe anularse.

Art. 133. Industria. — Punto 14, sustituir "determine el Ayuntamiento" por "la legislación vigente aplicable".

Art. 134. Garajes, aparcamientos. — Punto 4, accesos: debe suprimirse el apartado 1 y sustituirlo por sistema general viario. — Punto 13, instalaciones contra incendios: debe contemplarse que, con carácter obligatorio, deberá cumplirse la NBE-CPI-82.

Art. 136. Responsabilidad del Ayuntamiento. — Sustituir el mencionado artículo 60 de la Ley del Suelo por el que corresponda (art. 73 TRLS), sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otros órganos; sustituir "podrá denegar o condicionar" por "denegará o condicionará"; debe retirarse la palabra "inconvenientes", y dejar sólo antiestéticas.

Art. 140. Normas de conservación de valores arqueológicos e histórico-artísticos. — Sustituir en la tercera línea del punto 1 la palabra "extinguidas" por "suspendidas".

Art. 143. Ordenanza 1.^a — Edificación cerrada en el casco antiguo:

1.3. Debe definirse qué se entiende por manzana completa; parece entenderse que se trata de aquellos casos en que la manzana está totalmente vacía de edificación o cuando exista en el Plan delimitación de unidad de actuación que englobe la totalidad de la manzana.

1.3.b) Debe definirse el número de pasos, conforme a lo anteriormente indicado para el artículo 48, apartado 27, de estas ordenanzas, compatibilizando criterios.

1.3.c) El último párrafo del apartado c) debe suprimirse; solamente cuando se redacte el Plan especial de reforma interior del conjunto histórico-artístico podrá reducirse las alturas de edificación en el mismo y en su entorno.

1.3.d) Para mejor comprensión de la Ordenanza 1.3.d) debe continuarse el escrito "de las condiciones de edificabilidad de esta Ordenanza si no se hubiera hecho estudio de detalle".

1.4. La actuación por parcela, conforme a la Ordenanza 94, será previo, siempre, el estudio de detalle y la reparcelación; debe adecuarse a ello esta Ordenanza, con lo que resultará idéntica a la 143.1.3. Se debe considerar repetido, a estos efectos, lo especificado en el comentario del art. 94, por lo que se actuará conforme a lo expuesto en el mencionado artículo.

2.5.1. Se recomienda que el concepto de finca edificada se matice, para evitar problemas de gestión.

2.5.2. El artículo 2.5.2 debe suprimirse; el Plan especial de reforma interior deberá resolver estos detalles.

Art. 144. Ordenanza 3.^a — Cubiertas. Debe suprimirse en esta Ordenanza la frase "excepto en zonas de extensión", ya que la denominada "zona de extensión" no figura entre las zonas definidas por el Plan.

Art. 145. Ordenanza 3.^a — Edificación en manzana cerrada en área de extensión. Deberá tratarse en cuanto a los apartados 1.3. y 1.4. análogamente a como se ha impuesto por la Ordenanza 143, es decir, su reestudio o eliminación.

Art. 146. Ordenanza 4.^a — Edificación en manzana semicerrada. Análogo al anterior, deberá, en cuanto a los apartados 1.2. y 1.4., modificarse en el mismo sentido. Debe aclararse en esta Ordenanza que falta el punto 1.3.

5. Otra recomendación: Sería conveniente limitar la normativa del SUNP (en zonas de servicio), evitando dar lugar a más de cuatro viviendas por hectárea.

6. Disposición adicional que debe introducirse en la normativa:

Con el fin de que las unidades de actuación, inicialmente delimitadas en el Plan que se aprueba, tengan plena eficacia y adquieran la efectividad necesaria, el Ayuntamiento deberá proceder a delimitarlas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística y demás disposiciones concordantes.

2.^o Suspender la ejecutoriedad de este acuerdo hasta que el Ayuntamiento de Calatayud subsane las deficiencias enumeradas en el punto 1.^o

3.^o Indicar al Ayuntamiento de Calatayud que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo adoptado, para la cumplimentación de lo expuesto en el punto 1.^o

Contra el transcrito acuerdo, que no causa estado en vía gubernativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo establecido por el artículo 233 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, en relación con el Decreto de la Diputación General de Aragón de 7 de julio de 1980.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1985. — La secretaria accidental de la Comisión, María-Esperanza Jiménez Millán. — Conforme: El presidente, por delegación, Javier Navarro Ruiz.

SECCION QUINTA

Servicio Provincial de Industria y Energía

Núm. 68.574

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una ET de 100 KVA y su acometida eléctrica a 15 KV (AT 25-85).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Faustino Pablo Román para instalar una ET de 100 KVA y su acometida eléctrica, situada en término municipal de Terrer (antigua Azu-

carera), destinada a suministro eléctrico para planta embotelladora de vinos y bodega, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan más adelante, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Francisco-Javier Casas Delgado, en enero de 1985, con presupuesto de ejecución de 2.303.202 pesetas,

Esta Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones: El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Estación transformadora:

Potencia: 100 KVA.

Tensiones: 15-0,230-0,127 KV.

Tipo: Interior, en caseta prefabricada "Ormazábal", con una celda metálica conteniendo aparellaje de AT y otra celda para transformador trifásico de 100 KVA. Diessa núm. 13.028.

Acometida: Línea eléctrica aérea, con entrada subterránea a la caseta de transformación, simple circuito, a 15 KV y 197 metros de longitud en el tramo aéreo y 19 metros en el subterráneo, con origen en la línea propiedad de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., Requijada-Terrer y final en esta ET. Conductores LA-30, sobre apoyos metálicos, en el tramo aéreo, y conductores de 3 x 1 x 95 milímetros cuadrados, de Al, en el subterráneo.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1985. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 68.575

Autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea eléctrica trifásica, a 15 KV, Fuendejalón-Pozuelo de Aragón (AT 183-84).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea aérea trifásica, simple circuito, a 15 KV, de Fuendejalón a Pozuelo de Aragón, situada en dichos términos municipales, destinada a mejorar las condiciones de suministro eléctrico en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan más adelante, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza y octubre de 1984, con presupuesto de ejecución de 4.173.795 pesetas,

Esta Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan más adelante, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Línea eléctrica aérea:

Origen: Línea Ainzón-Fuendejalón (apoyo derivación a ET 3 de Fuendejalón).

Final: Apoyo derivación a ET 1 y ET 2 de Pozuelo de Aragón.

Longitud: 3.283 metros.

Recorrido: Términos municipales de Fuendejalón y Pozuelo de Aragón.

Tensión: 15 KV.

Circuitos: Uno, III.

Conductores: LA-56.

Apoyos: Metálicos y hormigón armado vitrificado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1985. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 68.577

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de ET de interior y su acometida aérea (AT 69-85).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por la Cooperativa del Campo "San Cristóbal" para instalar una ET de 400 KVA y su acometida aérea, situada en Peñafior de Gállego (camino de Lecifena), destinada a suministrar energía eléctrica al almacén y molino de la peticionaria, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan más adelante, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Pablo Espuny Aused, en Zaragoza y marzo de 1985, con presupuesto de ejecución de 2.944.000 pesetas,

Esta Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Estación transformadora:

Potencia: 400 KVA.

Tensiones: 15-0,380-0,220 KV.

Tipo: Interior, con cuatro celdas y el siguiente aparellaje: celda de llegada de línea y protección, con seccionador tripolar, un interruptor ruptofusible con cartuchos fusibles de APR y autoválvulas; celda de medida, con el equipo de medida en alta tensión; celda de transformación, con un transformador trifásico de 400 KVA, y celda de reserva.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 657 metros de longitud, que derivará del último apoyo de la línea de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., Malpica-Peñafior y estará formada por tres conductores de LA-30, sobre apoyos metálicos y de hormigón armado vitrificado; entrada a la ET con cable subterráneo de 1 x 95 milímetros cuadrados, de Al, 12-20 KV.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1985. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Magistratura de Trabajo núm. 3

Cédula de citación

Núm. 69.456

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 en autos seguidos bajo el número 1.048 de 1985-3, instados por Fernando Tabuenca Benedí y otros, contra la empresa Calzados Gra, S. L., en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 27 de enero de 1986, a las 10.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Calzados Gra, S. L., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1985. — El secretario.

PRECIO DE INSERIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETÍN

INSERIONES

Se solicitarán del Excmo. señor gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por palabra. En la "Parte no oficial", 12 pesetas por palabra.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 5.400 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 3.500 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 30 pesetas.
Número del año anterior: 50 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 75 pesetas.